



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00344-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JOSE EUGENIO FLORIAN BROCHERO

DEMANDADA: CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO

Teniendo en cuenta que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra cumplida, el Despacho procederá a designar Curador Ad-Liten como defensor de oficio de la señora CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Nómbrase Curador Ad-liten como defensor de oficio de la señora CANDELARIA ISABEL OROZCO ARROYO, a la Dra. MARIA JOSE RINCON LAFAURIE, quien puede ubicarse en la Calle 3A No 23 – 88 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: mariajrinconl@hotmail.com

2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 154
FECHA: 9 SEPTIEMBRE DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE
2022.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3836544bea50c21f392f2831ec8c5082e0eaa0bc82dcc4d8f85fcbcd2e716c8**

Documento generado en 08/09/2022 02:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>